



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Sábado, 8 de agosto

Número 175

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre apertura de la caza

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de abril último, por lo que se regula el ejercicio del derecho de cazar durante la temporada de 1952-53, este Gobierno Civil ha dispuesto que el día 15 de agosto quede abierta la actual temporada para la caza de codornices, tórtolas y palomas; el domingo día 13 de septiembre para el resto de las especies de caza menor, y el 12 de octubre para la caza mayor.

Lo que se publica para general conocimiento, ordenándose por la presente Circular a cuantas autoridades y agentes de autoridad dependientes de este Gobierno Civil que velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y en general por el de todas las que regulan el ejercicio de la caza, vigilándose de modo especial, entre las fechas antes citadas la circulación, venta y consumo de las especies, cuya captura no esté autorizada, lo que será sancionado en su caso con el máximo rigor.

Burgos, 4 de agosto de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Servicio Provincial de Ganadería

Circular sobre vacunación antirrábica canina obligatoria

Por Circular de este Gobierno Civil, de fecha 23 de mayo último, sobre vacunación antirrábica canina

obligatoria, inserta en el B. O. de la provincia, número 121, del día 30 del mismo mes, se ordenaba a todos los Ayuntamientos la remisión al Servicio Provincial de Ganadería, en término de quince días, del Censo canino de los respectivos Municipios, debidamente actualizado y visado por el Inspector municipal Veterinario.

A pesar de haber transcurrido excesivamente el plazo fijado, los Ayuntamientos de esta provincia, cuya relación se inserta al final, no han cumplimentado, hasta la fecha, esta orden de mi Autoridad.

En consecuencia, se les concede un nuevo e improrrogable plazo, que expira el día 15 de los corrientes, para la remisión del Censo en cuestión, transcurrido el cual serán sancionados por mi Autoridad con multas no inferiores a cien pesetas.

Por la misma Circular se daban normas para la aplicación de la vacuna antirrábica, dentro de un plazo que terminaba el día 12 del pasado julio. Teniendo en cuenta que por causas diversas, algunas de ellas no imputables a los propietarios de perros, la vacunación no ha podido realizarse dentro del plazo mencionado, se prorroga éste durante todo el mes de agosto corriente, dentro del cual los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios se pondrán de acuerdo para señalar días y horas en que han de verificarse las vacunaciones, no siendo óbice para repetir este período el

que anteriormente se hayan dado a los propietarios de perros todas las facilidades para que aplicasen a sus canes el tratamiento antirrábico.

Transcurrido el presentes mes, los Inspectores Municipales Veterinarios darán cuenta a las Alcaldías correspondientes de los perros que, figurando en Censo, no han sido vacunados, al objeto de que éstas ordenen el sacrificio en la forma establecida, requiriendo el auxilio de la Guardia Civil, cuando ello sea preciso, para el cumplimiento de esta orden de sacrificio.

Las resistencias al cumplimiento de la misma se comunicarán por los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios a este Gobierno Civil (Servicio Provincial de Ganadería), para sancionarlas por mi Autoridad, a propuesta de la Jefatura de dicho Servicio, con multas no inferiores a doscientas cincuenta pesetas.

Todos los perros que no figuren en Censo, serán considerados vagabundos y se procederá a su captura por el servicio de recogida oficial que a tal efecto montarán todos los Ayuntamientos. Estos perros vagabundos serán sacrificados en la misma forma que los no vacunados, a menos de que sean reclamados por sus dueños, en cuyo caso se les devolvería a los mismos, después de haber sido incluidos en el Censo y vacunados, pagando por uno y otro concepto el duplo de los derechos que se hallan establecidos.

Entre los días 1 y 10 de septiembre próximo, todos los Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia comunicarán a la Jefatura de Ganadería y a este Gobierno Civil, respectivamente, las incidencias que hayan surgido durante la campaña de vacunación antirrábica y sugerirán las sanciones que conforme a las normas de la presente circular procede imponer a los infractores.

Confía este Gobierno Civil en que todos los Alcaldes, Inspectores municipales Veterinarios, Guardia Civil, Guardia Rural y Autoridades en general dependientes de la mía, desplegarán el máximo celo para el más fiel cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos, 1 de agosto de 1953.

El Gobernador Civil

Jesús Posada Cacho

Relación que se cita

Aguilera (La), Albillos, Altos (Los), Ameyugo, Arzos, Arenillas de Ríopisuerga, Arlanzón, Araya de Oca, Atapuerca, Avellanosa del Páramo y Avellanosa de Muñó.

Barbadillo de Herreros, Barrios de Villadiego, Berzosa de Bureba, Buggedo y Buniel.

Cabia, Cameno, Campillo de Aranda, Cantabrana, Cañizar de los Ajos, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñuela Ríopico, Castellanos de Castro, Castil de Carrias, Castil de Peones, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Castrillo de Murcia, Castrillo de Solarana, Celadilla Sotobrín, Cerratón de Juarros, Cillaperlata, Cogollos Cubo de Bureba y Cuevas de San Clemente.

Encío, Escalada, Espinosa del Camino y Eterna.

Fontioso, Frandovínez, Fresneda de la Sierra Tirón, Fresno de Rodilla, Frías, Fuentebureba y Fuentespina.

Galarde, Gamonal de Ríopico, Gredilla la Polera y Grisaleña.

Hontanas, Hontoria de la Cantara, Hormaza, Hornillos del Camino, Horra (La) y Hurones.

Iglesiarubia e Isar.

Junta de la Cerca.

Lerma.

Madrigalejo del Monte, Madrigal del Monte, Manciles, Mazuela, Mazuelo de Muñó, Melgar de Fernamental, Merindad de Valdivielso, Miraveche, Modúbar de la Emparedada, Moncalvillo y Monterrubio de Demanda.

Orbaneja del Castillo, Orbaneja Ríopico y Orón.

Palacios de Benaver, Palacios de la Sierra, Partido de la Sierra en Tobalina, Peñaranda de Duero y Pineda de la Sierra.

Quemada, Quintana del Pidio, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanavides, Quintanillabón, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Quintanillas (Las), Quintanilla San García, Quintanilla Somuño y Quintanilla Vivar.

Rábanos, Rabé de las Calzadas, Reinoso, R. nuncio, Revilla Cabriada, Revillarruz, Rezmondo, Riocavado de la Sierra, Riocerezo, Rioseras, Robredo Teniño, Rubena y Rucandio.

Saldaña de Burgos, Salinillas de Bureba, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa María Ribaredonda, Santa María Tajadura, Santa Olalla de Bureba, Sarracín, Sasamón, Solarana, Sotopalacios y Susinos del Páramo.

Tardajos, Tejada, Tobar, Tobes y Rahedo, Torreçilla del Monte y Torregalindo.

Ubierna.

Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdelaguna, Valles de Palenzuela, Valluércanes, Vileña, Vilviestre del Pinar, Villafranca Montes de Oca, Villafría de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Villadiego, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villambistia, Villanueva de Argaño, Villanueva de Gumiel, Villanueva de Puerta, Villanueva de Teba, Villanueva de la Puebla, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasideo, Villasilos, Villatueda, Villavedón,

Villaverde Mogina, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villaveja de Muñó, Villayerno Morquillas, Villegas, Villorobe y Villusto.
Zael, Zalduendo y Zazuar.

Diputación Provincial

Habiendo sido aprobado por esta Corporación el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, y para dar cumplimiento a lo prevenido en acuerdo de 30 de junio del corriente año, se expone al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de la Corporación, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante la propia Diputación Provincial.

Burgos, 7 de agosto de 1953.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

En la Ciudad de Burgos, a 11 de abril de 1953.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Burgos, tramitado entre partes, de la una, como demandante apelante, D.^a Visitación Pérez Sáez, mayor de edad, viuda, sirvienta, vecina de Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendida por

el Letrado D. Raimundo de Miguel, y de la otra, como demandados-apelados, D. Higinio Franco Mayoral, mayor de edad, casado, ferroviario, jubilado, vecino de Vitoria, quien litiga en concepto de pobre, estando representado en esta instancia por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero y dirigido por el Letrado D. Narciso Alonso Olmedo, y D. Juan Mata Venero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalbilla, no personado en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre acción declaratoria de propiedad,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia número 1 de Burgos, con fecha 19 de noviembre de 1952, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la demandante-apelante, D.^a Visitación Pérez Sáez. Notifíquese esta sentencia a la demandante, al demandado D. Higinio Franco Mayoral y al Ministerio Fiscal, en la forma ordinaria, y en cuarto al otro demandado don Juan Mata Venero, por no haberse personado en esta instancia, en la extraordinaria prevenida en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria, y siempre que no se solicite en forma y término de cinco días la notificación personal. A su tiempo devuelvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fausto Sánchez. — Gaspar Fernández Lomana. — Gregorio Díez-Canseco. — Felipe Rodrigo.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Grego-

rio Díez-Canseco y de la Puerta, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos, a 11 de abril de 1953, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Carlos Crespo.—Rubricado.

Para que conste, y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, a fin de que sirva de notificación la presente al demandado apelado no comparecido en esta instancia D. Juan Mata Venero, la expido y firmo, en Burgos, a 3 de agosto de 1953.—Por mi compañero Sr. Crespo, Joaquín Garde.

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 171 del corriente año, por el supuesto delito de robo de un traje de caballero, a rayas, color azul, hecho que se dice fué cometido en el mes de abril último, en una huerta situada en las afueras de esta capital, cercada con una valla de madera de un metro de alta, acordó citar a quien resulte perjudicado, para que, en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y a recoger la chaqueta que ha sido recuperada, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de agosto de 1953.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Rufino Liaño Palomino, mayor de edad, soltero, de profesión destajista, con domicilio en

Burgos, «Bar la Marcela», calle de San Gil, número 8, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 81 de 1953, instruyo por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 31 de julio de 1953.—El Secretario Judicial, P. S., Celestino Monje.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en auto de esta fecha, dictado en sumario número 178 de 1953, por estafa, ha acordado se cite a Rafael Colmenar, de unos 37 años, casado, vecino de Madrid, calle de Toledo, número 93 y a Serapio Rodríguez Orduña, de 41 años, soltero, con vecindad en la misma población, calle Río Rosas, número 50, este último Agente de Publicidad de la Revista AFAN, del Ministerio de Trabajo, a fin de que comparezcan en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, en este Juzgado, al objeto de ser oídos como denunciados en dicho sumario, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación a referidos denunciados, mediante su inserción en el B. O. de la provin-

cia, expido el presente en Burgos a 31 de julio de 1953.—El Secretario, P. S., Celestino Monge.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Burgos número uno,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 175 del año, seguido contra Félix Arnáiz Sáiz, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado, para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, ocho días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas originadas la cantidad de 49'80 pesetas.

Corresponde satisfacer a Félix Arnáiz Sáiz.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a 31 de julio de 1953.—El Secretario P. H., V. Azofra.—El Juez municipal, Manuel Mateos.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal número 2 en diligencias de juicio de faltas número 191, seguido por lesiones causadas a Carmen Fernández Escudero y María Gabarri Giménez, contra Trinidad Giménez Giménez, todas ellas gitanas, en ignorado paradero, tiene

acordado citar a las lesionadas y denunciada para que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, previniéndolas que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y que de no hacerlo ni alegar causa justa, las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado se lleve a efecto y su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos, a 4 de agosto de 1953. El Secretario, Sixto Descalzo.

Cédula de citación

El señor don Manuel Mateos Santamaría, accidentalmente Juez Municipal número 2, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de juicio de faltas número 274 del corriente año, seguido, por lesiones, contra Jean Weber, tiene acordado citar al expresado denunciado, que no tiene domicilio conocido en España, para que el día 20 del actual y hora de las diez de la mañana,

comparezca a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no hacerlo ni alegar causa justificada le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado se lleve a efecto y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 3 de agosto de 1953.—El Secretario, Sixto Escalzo.

Guadix

Edicto

Habiendo sido hallado el procesado en causa número 375 de 1952, José María Martos Baena, de 27 años, casado, natural y vecino de Guadix, se dejan sin efecto las órdenes dadas para su busca y captura.

Dado en Guadix, a 29 de julio de 1953.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

Pagos de contratos del Servicio Nacional del Trigo

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Galdiz, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarito, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino.

CAPITAL DE IMONENTES:

En 31 de diciembre de 1952 275.771.109'47 pesetas.